



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

-1-

00000000-2

NUMERO:

CONSTITUCION DE LA
COMPANIA ANONIMA
DENOMINADA INSTITUTO
TECNICO DE ESTUDIOS
ADMINISTRATIVOS INTEA
S. A.-----

CUANTIA: S/.2'000.000,00.---

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día tres de enero de mil novecientos noventa y dos, ante mí, abogado **EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA**, Notario Titular Séptimo del cantón Guayaquil, comparecen las siguientes personas: a) **RAMON ENRIQUE CHAVEZ PINO**, quien declara ser ecuatoriano, casado, economista, por sus propios derechos; b) **ALEJO MADINYA PLUAS**, quien declara ser ecuatoriano, soltero, ingeniero, por sus propios derechos; c) **LORENA CASTILLO CHAVEZ**, quien declara ser ecuatoriana, soltera, psicóloga, por sus propios derechos; d) **ALFONSO CHAVEZ LACERNA**, quien declara ser ecuatoriano, soltero, ingeniero industrial, por sus propios derechos; y, e) **HUGO CHAVEZ PINO**, quien declara ser ecuatoriano, casado, empleado, por sus propios derechos.-----

Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta escritura pública de **CONSTITUCION DE UNA COMPANIA ANONIMA**, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos, a

la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así: -----

* SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar una por la cual conste la constitución de una compañía anónima y más declaraciones y convenciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas: -----

CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.- Intervienen en la celebración de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir la compañía anónima **INSTITUTO TECNICO DE ESTUDIOS ADMINISTRATIVOS I N T E A S. A.**, la misma que se registrará por la ley de compañías y por su estatuto social, las personas cuyos nombres, domicilios, estado civil y nacionalidades, son las que se expresa a continuación: a) Economista Enrique Chávez Pino, por sus propios y personales derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado y domiciliado en la ciudad de Guayaquil; b) Ingeniero Alejo Madinyá Pluas, por sus propios y personales derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero y domiciliado en la ciudad de Guayaquil; c) Psicóloga Lorena Castillo Chávez, por sus propios y personales derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera y domiciliada en la ciudad de Guayaquil; d) Ingeniero industrial Alfonso Chávez Lacerna, por sus propios y personales derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero y domiciliado en la ciudad de Guayaquil; y, e) Señor Hugo Chávez Pino, por sus propios y personales derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado y domiciliado en la ciudad de Guayaquil.-----

CLAUSULA SEGUNDA.- Los fundadores aludidos en la cláusula que antecede han aprobado el siguiente estatuto que forma parte integrante



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

--0000000-3

-2-

del contrato social de la compañía. -----

**ESTATUTO DE LA COMPAÑIA ANONIMA INSTITUTO
TECNICO DE ESTUDIOS ADMINISTRATIVOS I N T E A
S. A.**-----

CAPITULO PRIMERO : DENOMINACION OBJETIVA, OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES.- ARTICULO PRIMERO : DENOMINACION OBJETIVA.-

Con el nombre de **INSTITUTO TECNICO DE ESTUDIOS ADMINISTRATIVOS I N T E A S. A.**, se constituye una compañía

anónima, que se regirá por la ley de compañías y por las disposiciones que constan en el presente estatuto social.- ARTICULO SEGUNDO :

OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía es : Colaborar con el desarrollo socio económico del País a traves de brindar asesorías, capacitación y perfeccionamiento de los Recursos Humanos de las Empresas e Instituciones públicas y privadas, Fundaciones y Corporaciones sin fines de lucro, medianos, pequeños y microempresarios y a los demás integrantes de los sectores informales de la economía.- Para la consecución en sus fines el Instituto Técnico de Estudios Administrativos podrá organizar cursos formativos de larga y corta duración, seminarios de actualización, conferencias y simposiums en la áreas Administrativas, Financieras, Bancarias, de Producción, Comercialización, Informática, Económicas, de Inversiones, Crédito y de todas aquellas que considere necesaria para lograr la capacitación y eficacia del personal de las Empresas e Instituciones de servicio y de los microempresarios.-Podrá asesorar a las empresas, fundaciones, corporaciones, pequeños medianos y microempresas, en las áreas de inversiones, financiamiento, organización y administración, producción y ventas, crédito y otros con el propósito de mejorar la

eficacia e incrementar la productividad y la generación de nuevas fuentes de trabajo.- Igualmente podrá importar, adquirir y/o distribuir libros de textos y material didáctico, y establecer Librerías y/o Almacenes para su comercialización y ventas.- ARTICULO TERCERO : NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales y agencias dentro o fuera del país.- ARTICULO CUARTO : PLAZO.- El plazo de duración del presente contrato de compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura pública de constitución de compañía en el Registro Mercantil correspondiente. Sin embargo, dicho plazo podrá ampliarse o la compañía podrá disolverse y liquidarse antes del vencimiento del mismo, por resolución expresa de la Junta General de Accionistas, de conformidad con las disposiciones legales.- ARTICULO QUINTO : CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.- El capital social de la compañía es de DOS MILLONES DE SUCRES (S/2'000.000,00), dividido en dos mil (2.000) acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de UN MIL SUCRES (S/1.000,00) cada una, numeradas del CERO CERO CERO UNO al DOS MIL inclusive. Cada acción que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto, en las deliberaciones de las Juntas Generales de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho, en proporción a su valor pagado.- Los títulos de las acciones contendrán las declaraciones exigidas por la ley y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente General de la compañía.- ARTICULO SEXTO.- Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La compañía considerará como dueño de las acciones, a quien aparezca como tal en el libro de acciones y



0000000-4

-3-

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

accionistas.- ARTICULO SEPTIMO.- En caso de extravió, pérdida, sustracción o inutilidad de un título de acciones, se observará las disposiciones legales para conferir un nuevo título, en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado.-----

CAPITULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- ARTICULO

OCTAVO.- La compañía será regida y gobernada por la Junta General de Accionistas y, administrada por el Presidente, el Gerente General, él o los Gerentes y el Directorio, éste último cuando se organizare, quienes tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las que señala éste estatuto.- ARTICULO NOVENO : DE LA

RZ REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA.- La representación legal de la compañía estará a cargo del Presidente y del Gerente General, indistintamente.-----

CAPITULO TERCERO : DE LA JUNTA GENERAL DE

ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO : La Junta General de Accionistas, formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Gerente General, al Presidente, a los Gerentes y a los demás funcionarios y empleados de la misma.- **ARTICULO UNDECIMO : ATRIBUCIONES.-** Son las atribuciones de la Junta General de Accionistas : a) Nombrar al Presidente, al Gerente General, a uno o más Gerentes y al Comisario; b) Aceptar las renunciaciones o excusas de los nombrados funcionarios o removerlos cuando lo estime conveniente; c) Fijar las remuneraciones honorarios o viáticos de los mismos y asignarles gastos de representación, cuando lo estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General,

previo informe del Comisario, someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas y fijar cuando proceda la cuota de estas, para la formación del fondo de reserva legal de la sociedad, porcentaje que no podrá ser menor del fijado por la ley; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración, el Presidente, el Gerente General o el Comisario; h) Reformar el presente estatuto; i) Crear cuando lo considere conveniente, las Gerencias Seccionales, Subgerencias, Jefaturas Departamentales y demás organismos administrativos que exija el movimiento económico de la compañía, señalando a los funcionarios que al efecto elija sus atribuciones, entre las que no se incluirá la representación legal, por tratarse de administradores internos; j) Autorizar el gravamen y la enajenación de los bienes inmuebles de la compañía, si el directorio no estuviere integrado; k) Las demás que por la ley o éste estatuto, no estuvieren otorgadas a otros funcionarios u organismos; y, l) Organizar cuando a criterio de la compañía lo requiera, un Directorio el mismo que estará compuesto de cinco miembros, incluidos el Presidente y el Gerente General de la compañía.- ARTICULO DUODECIMO.- La Junta General de Accionistas será precedida por el Presidente de la compañía y el Gerente General actuará de secretario, quienes podrán en forma indistinta convocarla. En caso de ausencia del Presidente o del Gerente General, presidirá la Junta o actuará de secretario, la persona que los concurrentes designen para desempeñar tales funciones. De cada sesión se levantará un acta, que podrá aprobarse en la misma sesión y será foliada y rubricada por el Gerente General - Secretario.- ARTICULO DECIMO TERCERO: DE



..0000000-5

-4-

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

LAS CONVOCATORIAS.- Toda convocatoria a los accionistas para la Junta General, se hará mediante aviso suscrito por el Gerente General o el Presidente, en la forma y con los requisitos que determine la ley. El Comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de la Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la sesión.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales de Accionistas por otras personas, mediante carta dirigida al Gerente General; pero el Presidente, el Gerente General, él o los Gerentes, los miembros del Directorio y el Comisario no podrán ostentar esta representación.- ARTICULO DECIMO QUINTO : DE LAS JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, a Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará validamente constituida, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representado la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten por unanimidad, constituirse en Junta General y esté también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha Junta. Las actas de las sesiones de Junta General de Accionistas, celebradas conforme lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo la pena de nulidad.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores al ejercicio económico. En la preindicada reunión anual, la Junta deberá considerar entre los puntos de su orden del día, los asuntos especificados en los literales c), d) y e) del artículo undécimo del presente estatuto. La Junta General Extraordinaria de Accionistas se

reunirá en cualquier época cuando así lo resolviere el Presidente o el Gerente General o cuando lo solicitaren a éste o a aquel uno o más accionistas que representen por lo menos, el veinticinco por ciento del capital social.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La Junta General no podrá considerarse legalmente constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representado por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria que para el efecto se haga. Para establecer el quorum antedicho, se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular el Gerente General y firmarla conjuntamente con el Presidente o quien hiciere sus veces.-

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. De cada sesión se levantará un acta, que podrá aprobarse en la misma sesión.-

CAPITULO CUARTO : DEL DIRECTORIO.-

ARTICULO DECIMO NOVENO.- El Directorio se integrará cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo establecido en el literal 1) del artículo undécimo precedente y estará integrado por cinco vocales, dos de los cuales serán el Presidente y el Gerente General de la compañía. Para ser Director no se requiere ser accionistas de la compañía.- ARTICULO VIGESIMO.- El Directorio estará presidido por el Presidente de la compañía; y, en ausencia de éste por el vocal que designe en cada ocasión, el Directorio; y, actuará de secretario la persona que para tal cargo designe el Directorio.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada trimestre y



000000006

-5-

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente o el Gerente General de la compañía, por sí o a petición de por lo menos dos Directores. Para su instalación se requerirá la mayoría numérica de la totalidad de sus miembros. Sus resoluciones y acuerdos serán tomados a mayoría simple y constará en actas suscritas por el Presidente y Secretario, cada Director tendrá derecho a un voto, quien presida la reunión tendrá voto dirimente.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Son atribuciones y deberes del Directorio : a) Fijar la política de la empresa e instruir al respecto a los administradores de la compañía; b) Actuar como organismo de control; c) Conocer todos los asuntos que sometan a su consideración cualquiera de sus miembros; y, d) Autorizar la transferencia de dominio de los bienes inmuebles de la compañía, esta atribución corresponderá a la Junta General de Accionistas, si el Directorio no hubiere sido entregado.-----

CAPITULO QUINTO : DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL Y LOS GERENTES.- ARTICULO

VIGESIMO TERCERO.- El Presidente, el Gerente General y él o los Gerentes, accionistas o no, serán elegidos por la Junta General de Accionistas, por un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO : DEL

PRESIDENTE - El Presidente de la compañía tendrá las siguientes atribuciones: (a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, indistintamente; b) Presidir las reuniones o sesiones de las Juntas Generales de Accionistas; c) Firmar los títulos o certificados de acciones, en unión del Gerente General; y, d) Firmar conjuntamente con el Gerente General - Secretario, las actas de las sesiones de Juntas Generales de Accionistas.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO : DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General tendrá

las siguientes atribuciones: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, indistintamente; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los títulos de las acciones de la compañía; c) Llevar los libros sociales de la compañía; d) Preparar los informes, balances, inventarios y más cuentas, que sometan a su consideración, previo informe del Comisario de la compañía; y, e) Realizar todos los actos que para el Administrador señala la ley de compañías, el presente estatuto social y la Junta General de Accionistas.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DEL GERENTE O

LOS GERENTES. El Gerente o los Gerentes actuarán como asistentes del Gerente General o de el Presidente, con las atribuciones y deberes que se les determinen, entre las que no se incluirá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Pero si corresponde al o los Gerentes, subrogar al Gerente General, si éste faltare, se ausentare, estuviere impedido o falleciere, con los mismos deberes y atribuciones del reemplazado.-----

CAPITULO SEXTO : DEL COMISARIO.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y un suplente, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durará dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido, sus atribuciones serán las señaladas en la ley.-----

CAPITULO SEPTIMO : DEL FONDO DE RESERVA LEGAL.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- La reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas, que arroje en cada ejercicio económico, hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la ley de compañías vigente.-

ARTICULO VIGESIMO NOVENO : DISTRIBUCION DE



00000000-7

-6-

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

UTILIDADES. Una vez aprobado el balance y el estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y, después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de las reservas legales, de las reservas especiales y otras que correspondieren o hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTICULO TRIGESIMO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá en los casos previstos en la ley de compañías vigente. Para el efecto de la liquidación, la Junta General de Accionistas nombrará un liquidador; y, hasta que lo haga, actuará como tal el Gerente General de la compañía o quién haga sus veces. -----

CLAUSULA TERCERA: DECLARACIONES. -----

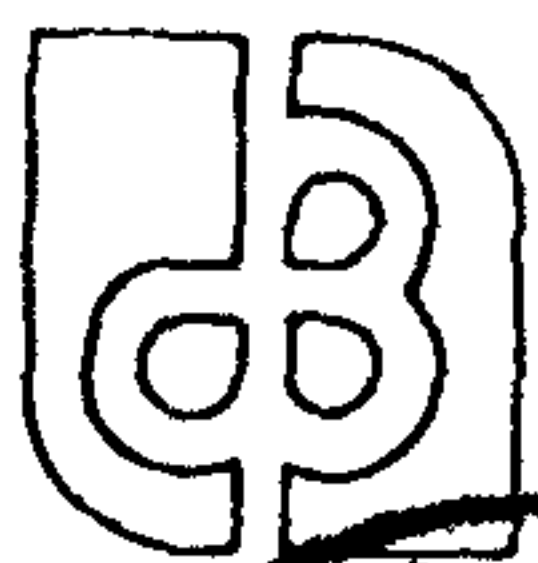
Los accionistas fundadores hacen la siguiente declaración: Que el capital social de la compañía ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente: a) Economista Enrique Chávez Pino, ha suscrito un mil seiscientas acciones, ordinarias y nominativas de un valor nominal de UN MIL 00/100 SUCRES cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, es decir, cuatrocientos mil sucres; b) Ingeniero Alejandro Madinyá Pluas, ha suscrito cien acciones, ordinarias y nominativas de un valor nominal de UN MIL 00/100 SUCRES cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, es decir veinticinco mil sucres; c) Psicóloga Lorena Castillo Chávez, ha suscrito cien acciones ordinarias y nominativas, de un valor nominal de UN MIL 00/100 SUCRES y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, es decir, veinticinco mil sucres; d) Ingeniero Industrial

Alfonso Chávez Lacerna, ha suscrito cien acciones, ordinarias y nominativas, de un valor nominal de UN MIL 00/100 SUCRES y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, es decir, veinticinco mil sucres; y, e) Hugo Chávez Pino, ha suscrito cien acciones, ordinarias y nominativas, de un valor nominal de UN MIL 00/100 SUCRES y ha el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, es decir, veinticinco mil sucres. Todo lo cual consta en el certificado de la cuenta de integración de capital, el mismo que se agrega para que forme parte integrante de esta escritura pública.- Los accionistas pagarán, en numerario, el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en el plazo de dos años.-----

Anteponga Usted, Señor Notario, las demás formalidades de estilo, para la plena validez y perfeccionamiento de la presente escritura pública, quedando expresamente autorizado el señor abogado ESTEBAN HIDALGO CAICEDO, para que realice todas las diligencias legales, hasta obtener la constitución y existencia jurídica de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y la obtención del Registro Unico de Contribuyentes.- Firmado : ABOGADO ESTEBAN HIDALGO CAICEDO.- Registro número : cuatro mil seiscientos cincuenta y nueve. "-----

Queda agregado a la presente escritura pública : la cuenta de integración del capital.-----

Hasta aquí la minuta y su documento habilitante agregado, todos los cuales en un mismo texto, quedan elevados a escritura pública.- Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída, en alta voz, toda esta escritura pública, a los comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto.- Firmado : firma



BANCO DEL PACIFICO

Nº 02998
00000000 8



No. Cta. N-.....

GUIL, ENERO 3 DE 1992

Lugar y Fecha

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

ECON. ENRIQUE CHAVEZ PINO	S/. 400.000,00
ING. ALEJO MADINYA PLUAS	25.000,00
ING. FRANCISCO CHAVEZ LACERNA	25.000,00
PSC. LORENA CASTILLO	25.000,00
SR. HUGO CHAVEZ PINO	25.000,00
	=====
	S/. 500.000,00

SON: QUINIENTOS MIL 00/100=====

Que depositan en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

INSTITUTO TECNICO DE ESTUDIOS ADMINISTRATIVOS INTEA S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco, el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

KTD

Atentamente,

BANCO DEL PACIFICO S. A.

Firma Autorizada



0000300-9

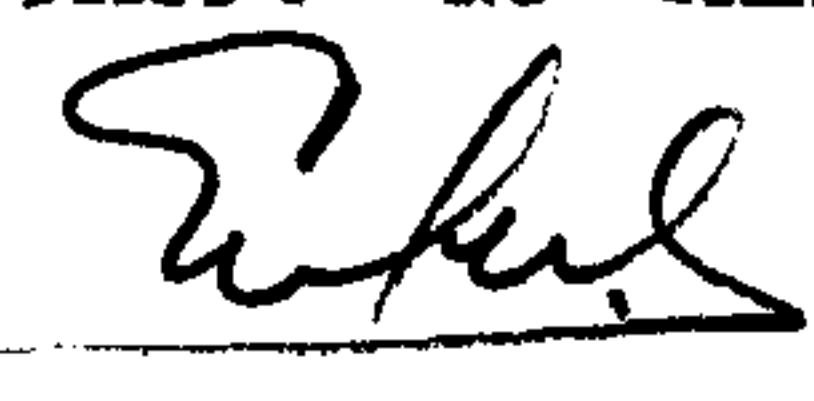
-7-

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

ilegible.- ECONOMISTA ENRIQUE CHAVEZ PINO.- Cédula de ciudadanía número : cero nueve - cero dos seis cuatro ocho nueve dos - dos.- Certificado de votación número : GU dos cinco seis ocho seis.- Firmado : Alejo Madinyá.- INGENIERO ALEJO MADINYA PLUAS.- Cédula de ciudadanía número : cero nueve cero ocho ocho nueve dos dos seis - ocho.- Certificado de votación número : uno siete seis - dos nueve seis.- Firmado : Lorena Castillo.- PSICOLOGA LORENA CASTILLO CHAVEZ.- Cédula de ciudadanía número : cero nueve - cero siete siete seis cuatro ocho cuatro - dos.- Certificado de votación número : cero tres nueve - dos ocho nueve.- Firmado : Alfonso Chávez.- INGENIERO INDUSTRIAL ALFONSO CHAVEZ LACERNA.- Cédula de ciudadanía número : cero nueve cero uno cero ocho siete siete cero cero.- Certificado de votación número : cero uno cuatro - uno ocho cinco.- Firmado : firma ilegible.- HUGO CHAVEZ PINO.- Cédula de ciudadanía número : cero nueve cero cero siete cinco cinco tres cinco seis.- Certificado de votación número : seis siete siete - dos nueve cinco.- EL NOTARIO, firmado : firma ilegible.-
ABOGADO EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA 

Se otorgó ante mi, y en fe de ello, confiero este QUINTO TESTIMONIO, en ocho fojas útiles, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, a los siete días del mes de enero de mil novecientos noventa y dos. 




Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

DOY FE: Que en esta fecha y, al margen de la matriz

correspondiente, en cumplimiento a lo dispuesto en el

Artículo Segundo, de la Resolución No.92-2-1-1-0000468

8, de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos

noventa y dos, de la Superintendencia de Compañías en

Guayaquil, tomé nota de la aprobación de la consti-

tución de la compañía INSTITUTO TECNICO DE ESTU

DIOS ADMINISTRATIVO INTEA S.A., con la siguiente mo-

dificación estatutaria: En el Artículo Décimo Novenos,

a continuación de "Presidente y Gerente General de

la compañía " agréguese " y durarán cinco años en sus

funciones " . Guayaquil, marzo 4 de 1.992..

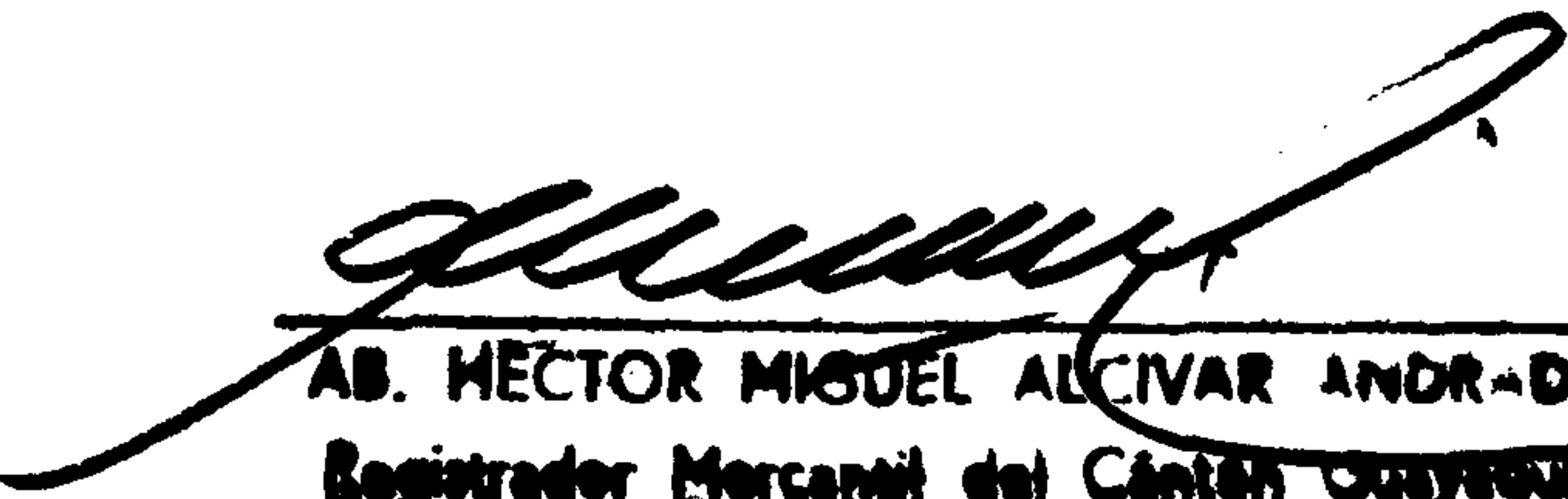


Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

CONTESTO: Que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 92-2-1-1-0000468 dictada el veinte y siete de febrero de mil novecientos noventa y dos, por el Señor.

000000010

testante de derecho notario de la Intendencia de Guayaquil, he suscrito la presente Escritura Pública que contiene la CONSTITUCIÓN de "INSTITUTO VECESINO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS INTEA S.A.", de folios 6.442 a 6.473, número 2.312 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 4.284 del Repertorio.- Guayaquil, día y mes de Marzo de mil novecientos noventa y dos.- El Registrador Mercantil.-


AB. HÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CONSTITUCIÓN: Que con fecha de hoy, he archivado el certificado de inscripción a la Cámara de Comercio de Guayaquil de "INSTITUTO VECESINO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS INTEA S.A.",.- Guayaquil, día y mes de Marzo de mil novecientos noventa y dos.- El Registrador Mercantil.-


AB. HÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CONSTITUCIÓN: Que con fecha de hoy, he archivado una copia autenticada de la Escritura Pública que contiene en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado el 22 de Agosto de 1.973, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial número 876 del 29 de Agosto de 1.973.- Guayaquil, día y mes de Marzo de mil novecientos noventa y dos.- El Registrador Mercantil.-


AB. HÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

